



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE LEÓN.

SEDE VACANTE.

CIRCULAR.

Próximo ya el hermoso mes de Mayo, que la piedad de los fieles consagró al honor y culto de nuestra dulcísima Madre María Santísima, creemos oportuno dirigir nuestra palabra al venerable Clero de la Diócesis, y muy particularmente á los Rdos. Curas y encargados de las parroquias, y excitar el celo de todos, á fin de que celebren el mes de las flores con toda la solemnidad y esplendor que permitan la pobreza de las fábricas y la calamidad de los tiempos.

Sabemos con grande satisfacción que son muchísimas las parroquias en las cuales, durante el mes de Mayo, se dedican devotos cultos á la Virgen María Reina del amor hermoso, y que cada año aumenta el número de los pueblos donde se establece esta santa práctica, con grande aprovechamiento espiritual del pueblo cristiano.

Siempre se ha considerado utilísima y necesaria la devoción á María Santísima; pero hoy más que nunca importa fomentarla entre los fieles, para que se confirmen y

fortalezcan en la fé y en la caridad de Cristo Nuestro Señor.

Mas si por parte de los cristianos en particular es hoy convenientísimo obtener la protección de aquella que ha dado muerte á las herejías, á fin de preservarse con sus auxilios de los peligros multiplicados que están corriendo sus almas, conviene además como cosa urgentísima invocar y obtener su poderoso patrocinio á favor de la Iglesia en general, que de tantas maneras tiene que sostener hoy combates con el infierno, y á favor del Romano Pontífice, Nuestro Santísimo Padre, reducido por la impiedad de la política moderna á una situación llorada por todos los buenos cristianos.

Amonestamos, pues, á los Sres. Párrocos que fomenten con creciente fervor el ejercicio de las *Flores de María*; que aquellos que no cuenten con bastantes elementos para realizar esta devoción, se pongan entre sí de acuerdo para llevarla á cabo con el mutuo concurso en alguna Iglesia central, donde con más comodidad puedan concurrir los fieles, señalándoles la hora diaria más á propósito y compatible con sus labores; y procuren esmeradamente que en el ejercicio de cada día, cuando no se pueda predicarles de viva voz, se haga á los fieles un cuarto de hora de lectura por el libro de Rosignoli ó de Nieremberg titulados «Verdades eternas» y «Diferencia entre lo temporal y eterno, ú otros análogos.»

Entre las muchas gracias espirituales que están concedidas á este ejercicio del mes de Mayo, otorgó el Papa Pio VII trescientos dias de Indulgencia por cada ejercicio, y además una Indulgencia plenaria á los que reciban durante el mes los Santos Sacramentos de penitencia y comunión.

León 15 de Abril de 1884.—DR. CAYETANO SENTÍS,
Vicario Capitular.

LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, Nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs.	Cs.		
			Un amante de Su Santidad.	4
<i>Suma anterior.</i>	831	78	D. Manuel Mediavilla, Párroco de Ruesga.	20
El Párroco y fels. de Modino.	24		El Ecónomo de Cervera, según lista que sigue.	529
El Párroco y feligreses de Sahelices del Payuelo.	26		D. Pedro Corral Mazano, Ecónomo, 20. Teresa García de los Rios, 20. Atanasia Novoa, 8. Narciso Gil, 2. Manuel Tezanos, 10. Domingo Merino, 100. Juana Montero, 8. Juana González, 20. Francisco Abad, 4. Angela Roldán, 4. Conrado de la Vega, 8. Casimiro Delgado, 2. Hilario Herrero, 4. Nicolás Cerezo, 4. Julián Pérez Chocán, 4. Una católica, 20. Clemente Diez, 2. Miguel Diez, 2. Lorenza Ruiz, 10. Tomás Gómez Inguanzo, 60. Un católico, 4. Recogido por dos veces en el cepillo. 213.	
El Párroco de La Vecilla.	10		El Párroco de Ventanilla, según lista que sigue.	50
El Sr. Arcipreste de Cea.	60		El Párroco, 17. Santos Bustamante, 20. Eustaquio Pérez, 4. Vicente Pérez, 3. Varios vecinos, 6.	
El Párroco de Santa María del Rio.	10		El Párroco de Vado.	40
El Arcipreste y Párroco de Cerullada.	20		El Párroco de Dehesa de Montejo y un feligrés.	120
El Arcipreste de Villalón, según lista que sigue.	125			
El Párroco de S. Miguel, 20. Su hermana, 4. Su sirvienta, 2. El Párroco de San Pedro, 20. El Párroco de San Juan, 20. Andrés Criado, Beneficiado, 10. Mauricio Domínguez, Presbítero, 8. Francisco Calleja, Presbítero, 8. Coadjutor de S. Juan, 10. Juan Alcalde, Presbítero, 10. Organista de San Miguel, 4. Sacristan de id., 2. Monaguillos de id., 2. Carlos Serrano, 4. Eusebio del Fraile 1.			Total.	2.062 78
El Párroco y dos feligreses de Villacid.	64			
El Párroco de Villanueva de la Condesa.	10			
D. Eugenio Casado.	7			
Sr. Abad de San Isidoro.	60			
D. ^a Sandalia Bedoya.	8			
El Párroco de Torices, los feligreses del mismo y los de San Andrés.	44			

Tomamos del *Boletín Eclesiástico* de Sigüenza el siguiente importante artículo sobre el Decreto Pontificio de 5 de Julio de 1883.

«Se ha dicho que las dos notas características del Pontificado de León XIII son sin duda el amor á la paz y el amor á la ciencia. De lo primero son muestra palmaria sus gestiones admirables en el terreno de la diplomacia; de lo segundo dan testimonio elocuente sus encíclicas *Æterni Patris*, *Arcanum*,

Cum multa, la novísima á los Cardenales Luca, Pitra, Hegenroether y otras, sus constantes esfuerzos por el establecimiento de cátedras de filosofía en los Seminarios; sus larguezas subvencionando la nueva y soberana edición de las obras del Aquinatense; y en fin, su amplitud de miras en este punto puede calcularse por los Breves con que ha honrado la memoria de M. Le Play, iniciador de la ciencia social fundada en la observación de los hechos, de Ozonan y otros.

Pero no son menos importantes ni menos dignas de fijar nuestra consideración en este punto las muchas y trascendentales disposiciones que en orden á la Liturgia cristiana vienen de un tiempo á esta parte publicándose sucesivamente por León XIII, ora para que responda, por cuanto la Liturgia sagrada es cosa práctica, á las necesidades presentes y sublime espíritu que han de respirar los sagrados ritos y ceremonias, ora para purgarla de cualquier abuso ó corruptela que pudiera haberse insensiblemente ingerido con el trascurso de los tiempos.

Buena prueba dá en primer término de ese celo ardiente é interés de Nuestro Padre amantísimo por la Liturgia santa y pureza de las ceremonias su reciente Decreto de 10 de Abril de 1883 sobre el canto y música sagrada, en el que despues de recordar aquellas hermosas palabras de su predecesor Pio IX, *ut sic cunctis in locis ac dioecesibus, cum in coeteris quae ad sacram Liturgiam pertinent, tum etiam in cantu, una eademque ratio servetur, qua Romana utitur Ecclesia*, declara como sola auténtica y legítima forma del canto Gregoriano aquella que consta en los Graduales, Antifonarios y Horarios editados en Ratisbona por Federico Pustet, tipógrafo del Sumo Pontífice y Sagrada Congregación de Ritos, aplaudida y soberanamente aprobada primeramente por Pio IX en el Breve de 3 de Mayo de 1873, despues por León XIII en Breve de 15 de Noviembre de 1878 y últimamente en el susodicho Decreto de 10 de Abril, de que nos venimos ocupando, y en el que novísimamente se encarga á los Reverendos Prelados y amantes cultores del canto eclesiástico procuren la armonía y uniformidad con la Iglesia Romana, adoptando desde luego esos cantorales que con tanto interés y eficacia fueron, despues de madurísimo exámen, de orden de los Soberanos Pontífices editados y con su suprema autoridad confirmados y recomendados.

Pero donde resalta con mayor viveza el sumo interés que al Vicario de Jesucristo inspira cuanto atañe á la Liturgia santa, es en esa série de decretos que van publicados, ó adicionando nuevos oficios al Calendario, ó estableciendo nuevas bases para la composición de la Epacta y rezo del Oficio divino; decretos que, determinando alteraciones de no escasa importancia en es-

tas materias, disponen el camino á otras no menos culminantes que acaso se preparan.

Viene en primer término el decreto de 25 de Octubre de 1880 extendiendo á la Iglesia universal con rito de doble menor el oficio de los santos hermanos Cirilo y Metodio, apóstoles de la Moravia; medida previsora y perspicaz que tendiendo sin duda á remover obstáculos y acallar infundados antagonismos entre orientales y occidentales, pueda precipitar el regreso total, acaso ya no lejano, de esos hijos de la raza eslava al seno de la Iglesia Romana, de que en mala hora se apartára.

Posteriormente fué declarado Santo Tomás de Aquino, aquel cuya filosofía tanto se recomienda en la Encíclica *Aeterni Patris*, patrón de las escuelas, y en su virtud cambiadas y modificadas las lecciones históricas de su oficio en consonancia con esta idea.

Más tarde y por decreto de 28 de Julio de 1882, fueron adicionados por vez primera al Calendario universal los oficios de ambos Cirilos, insignes doctores de la Iglesia, San Cirilo, Obispo de Alejandría, y San Cirilo Obispo de Jerusalén; el del ilustre filósofo San Justino, martillo de los racionalistas y libre-pensadores de su tiempo; el de San Agustín, apóstol de Inglaterra, y el de San Josafat, glorioso martir de la Iglesia oriental casi en nuestros días, principios del siglo XVII, y defensor invicto de la unión de la Iglesia griega con la Iglesia latina.

Y bien, desconocer que todas estas medidas deben ayudar á concurrir á un plan combinado que sábiamente medita la Santa Sede en estos momentos, es pararse en la superficie de las cosas, desdeñando penetrar en la esencia de las mismas, como conviene.

En ese mismo Decreto se modifican las reglas *De traslatione et repositione festorum*, prohibiendo transferir en lo sucesivo á días libres *intra annum* las fiestas de rito doble menor y semidobles, las cuales impedidas accidentalmente en su día propio, ó fijo perpétuamente que tuvieren señalado en el Calendario, por ocurrencia en aquel año con fiesta de mayor rito ó dignidad, ó deberán ser omitidas absolutamente por esa vez ó reducidas al rito de simples según las prescripciones litúrgicas establecidas en la materia. (1)

(Se continuará.)

(1) Toda fiesta ha de tener forzosamente un día designado para su celebridad en el Calendario: el cual será el que le es propio por señalamiento en el decreto de concesión, ó si este en el Calendario de alguna diócesis estuviere perpétuamente impedido por ocurrencia con otra fiesta de mayor rito ó dignidad, se le señalará por el Ordinario un día que, siendo libre en el Calendario diócesano, le sea fijo perpétuamente para

USO LITÚRGICO DEL SOLIDEO.

Conclusión (1)

ANTE EL SACRAMENTO

y estando públicamente expuesto á nadie es lícito usar del solideo, como ni tampoco se permite al Sacerdote que lleva el Viático á los enfermos, sea de día, sea de noche, se encuentre sano ó delicado de salud. Así consta de acuerdos tomados por la S. C. en decretos que abajo trascribimos (2). Pero como en 23 de Mayo de 1846 faculte la Sagrada Congregación al Obispo Ordinario para que según su prudencia dispense con aquellos párrocos que se ven en la precisión de llevar el Santo Viático á masías ó caseríos distantes á caballo y con un clima durísimo de aguas, nieves y hielos, permitiendo que en tales circunstancias puedan ir cubiertos de cabeza, no solo con solideo, sinó con bonete y aun sombrero, y con tal que, á ser posible, les acompañe siquiera un hombre con linterna encendida (3), de ahí que comunmente enseñen los autores, que el Obispo puede facultar con causas justas para usar solideo y aun llevar cubierta la cabeza, siempre que debiere conducirse el Viático fuera de poblado, por ca-

su celebración, pero á manera de propio y con las mismas ventajas y condiciones. No pueden, pues, en virtud de este decreto, ser simplificadas *in perpetuum* las fiestas de rito doble menor ó semidoble impedidas en su día en alguna diócesis por ocurrencia con otra de mayor rito ó dignidad, como algunos han creído. Y sirva esto de contestación á las varias consultas que se me han hecho sobre la inteligencia de este decreto.

(1) Véase el número anterior.

(2) «Abbas Dionysius curatus Asculanae Diocesis rehumate laborans supplicavit pro licentia deferendi SSmum. Eucharistiae Sacramentum cum pileolo, quotiescumque illud deferre contigerit ad infirmos per modum Viatici. Et S. Congregatio censuit concedendum in itinere dumtaxat extra Oppidum. Die 5 Mart. 1633.»

«Quaesitum fuit a parochis Urbis: an ipsis, ministraturis SSmum. Sacramentum infirmis, liceat de die vel saltem de nocte, uti parvo pileolo in delatione ejusdem per civitatem, sub praetextu alicujus infirmitatis, absque speciali licentia hujus S. R. C? Et S. eadem C. respondit: *Non licere*. Die 25 Aug. 1695.»

A otra semejante pregunta hecha con insistencia respondió nuevamente en 21 de Enero de 1696: *Non licere nec posse*.

1. «An parochi ministrantes SSmum. Sacramentum infirmis, possint uti pileolo in delatione ejusdem SSmi. de die vel de nocte, saltem sub praetextu infirmitatis?

2. «An canonici parati vel cum cappa in processionibus SS. Corporis Christi incedentes immediate ante baldachinum possint gestare pileolum, cum reliqui Sacerdotes et alii de clero incedant nudo capite?

S. R. C. respondit die 27 Januar. 1700. Ad 1. *Negative et detur decretum diei 23 Aug. 1695*. Ad 2. *Negative*.»

(3) Véase este decreto en Gardellini con el núm. 5.036

minos á lugares distantes, quedando reservado exclusivamente al Papa el dispensar para gastar solideo ó bonete en la administración del Viático dentro de las poblaciones. Véase también el decreto citado de 5 de Marzo de 1633.

Aquí debemos notar con los moralistas que en un caso imprevisto, de necesidad urgente y en que no hubiera fácil recurso al Sumo Pontífice, podría el Ordinario dispensar con el sacerdote enfermo aun para dentro de las poblaciones; y el mismo sacerdote, añade Silvio con otros autores, no pecaría, si padeciendo grave enfermedad y careciendo entonces hasta de recurso al Ordinario, ministrase el Viático en poblado cubierta la cabeza con solideo (1).

EN GENERAL

debe tenerse como regla inconcusa que el Preste, Ministros, Caperos y todos aquellos que vestidos de ornamentos sagrados ejerzan funciones eclesiásticas, asistan á procesiones ú otros actos religiosos, han de ir y estar sin solideo. También lo estará siempre el predicador aunque predique sin sobrepelliz con solo traje talar y bonete, como sucede en las oraciones fúnebres. El que se confiesa ó hace cualquier acto público de humildad, conviene que deponga igualmente el solideo. Véanse los decretos arriba citados de 20 de Abril de 1822, de 14 de Junio de 1845, y en especial el siguiente: «Utrum ecclesiastici, queis permittitur pileoli usus, illum gestare queant dum a suggesto praedicant, vel alias ecclesiasticas exercent functiones, praeter tamen in Misae sacrificio? S. R. C. respondit die 23 Maji 1846: *Negative tam in Missa, quam in ecclesiasticis functionibus, nisi fuerit specialiter indultum.*»

DR. JOSÉ BARBA Y FLORES.

HOMENAJE

AL ILMO. SR. OBISPO PRECONIZADO DE SANTANDER.

Sentimos no poder reseñar detalladamente la fiesta, que en la noche del día 14 tuvo lugar por iniciativa de los Sres. Profesores y Seminaristas de San Froilán en el Palacio episcopal, para obsequiar á su amado compañero y profesor por espacio de diez y ocho años, al dignísimo Sr. Lectoral Dr. D. Vicente Santiago Sánchez de Castro, ya preconizado para la Sede de Santander.

La Velada que duró más de dos horas, y fué tan concurrida como se podría desear, fué un testimonio magnífico y unánime del respeto, veneración y cariño á que se ha hecho justamente

(1) Cf. S. Alph. de Lig., lib. 6, n. 397.—Caval. t. 4. decr. 76.—Quarti p. 2, tit. 2., et alii.

acreeador el que con constante afán á nadie ha negado el beneficio de sus relevantes dotes.

Tomaron parte en los trabajos de la sesión el celosísimo Sr. Rector del Seminario, congratulándose con entusiasmo por la acertada elección con que acababa de ser honrada la Diócesis de su naturaleza: dos jóvenes seminaristas leyeron preciosas poesías y otro un docto discurso en latín sobre la Sagrada dignidad del Episcopado. Otros dos jóvenes escolapios leyeron una oda en latín y otra en castellano, justamente aplaudidas: el M. I. Sr. Vicario Capitular aprovechó la ocasión para animar y felicitar á los seminaristas por la muestra de noble gratitud á los beneficios recibidos del sabio y virtuoso profesor y dirigiéndose despues al Sr. Obispo preconizado, al compañero, amigo cariñoso, caritativo y discreto consejero, al orador elocuente, al escritor profundo, manifestó cuánto era de lamentar su ausencia, cuánto debe orar por todos y trabajar en bien de las almas.

Por último, el Sr. Lectoral, sobreponiéndose á la difícil situación en que se encontraba rehusando para él los elogios, porque decía, yo no soy ese que vosotros os figurais, aunque aceptándolos para la dignidad Sagrada y en todo caso refiriéndolos á Dios, dió cumplidamente las gracias á todos y pidió el concurso y socorro de la oración, para poder ser lo que la Iglesia y los votos de los buenos tienen derecho á esperar. Y terminó, diciendo, «todos somos obreros de la viña del Padre de familias, unos aquí y otros más allá, y lo que importa es que cuando á la caída de la tarde dejemos el trabajo recibamos el mismo salario.»

Estuvo amenizado el acto con la ejecución esmerada de esquisitas piezas de música y canto, siendo muy aplaudida la balada en que se suplica al futuro Obispo el frecuente recuerdo de León.

ANUNCIO.

Se halla de venta un bonito y elegante cáliz con su patena y cucharilla todo de plata de Ley, cincelado; su precio 250 pesetas. En la Secretaría del Gobierno Eclesiástico darán razón.

EL MES DE MARÍA Ó EL MES DE MAYO consagrado á la Santísima Virgen, con la práctica de varios actos de virtud que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles á la Santísima Virgen en los templos y casas particulares.—20 cts. de peseta ejemplar.
CANCIONES para el mes de María.—5 cénts. id. id.

Véndense estos libritos en la librería de *los Herederos de Miñón*